

**FUNDACIÓN SANIDAD NAVAL ARGENTINA**  
**NORMA DE PROCEDIMIENTO XXXII**  
**NORMAS DE INTEGRIDAD EN RELACIÓN A TERCEROS**  
**Y SECTOR PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1º. Objeto – Complemento Normativo sobre aspectos Éticos y de Integridad**

El Código de Ética de la Fundación Sanidad Naval Argentina, puesto en vigencia por la Disposición (DS) N° 11/2018, establece en sus distintos apartados las políticas y lineamientos principales respecto a las Normas de Conducta Ética vigentes para todos los Sujetos Alcanzados (Personal, Clientes, Proveedores, Prestadores de Servicios Profesionales).

En este sentido, el Código de Ética define los “Valores Éticos de la Organización” (Apartado 1), el “Compromiso con estándares de Conducta Ética” (Apartado 2), las situaciones que puedan interpretarse como un “Conflicto de Intereses” (Apartado 6), cómo actuar ante “Regalos, Obsequios y Atenciones” (Apartado 7), la “Transparencia en la Información” (Apartado 8) y las “Medidas Anticorrupción” (Apartado 10), que se verán complementados con el contenido de las presentes normas.

Asimismo, en la Fundación existe un marco normativo en constante evolución, establecido por el Anexo II a la Directiva de Fortalecimiento Institucional N° 01 del 02 de marzo de 2018, que incorpora a la organización distintas regulaciones, que involucran en mayor o menor medida al Personal, los Clientes, los Proveedores, los Prestadores de Servicios Profesionales y al Sector Público, con los cuales la FUSANA, en el desarrollo de su objeto estatutario, mantiene relaciones laborales y comerciales, conforme a los distintos roles que asume en cada uno de los procesos que lleva adelante o en los que interviene.

Las presentes normas pretenden complementar u orientar las acciones que la Fundación Sanidad Naval Argentina desarrolla para implementar su Programa de Integridad, en todo lo que resulte posible, de acuerdo a lo sugerido en los “Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401”, con foco en sus apartados 3.3 y 3.8, detallados en el Anexo I a la Resolución de la Oficina Anticorrupción N° 27, del 1º de octubre de 2018.

Por lo tanto, es competencia de la Gerencia General, mediante la Coordinación de Control Interno, en el marco de la Acción 5º de la Directiva de Fortalecimiento Institucional (DIFI) N° 01/18, así como lo previsto en las Acciones 1º y 4º de la DIFI N° 02, del 26 de octubre de 2018, ajustar el

contenido del Programa de Integridad de la Fundación Sanidad Naval Argentina.

De esta forma, se establecerán los mecanismos de “integridad en contrataciones y otras interacciones con el sector público”, como así también la “debida diligencia hacia terceros”, ambos elementos del Programa de Integridad incluidos en el Artículo 23 de la Ley 27.401.

Respecto al primero de ellos, el citado Artículo 23 en su inciso b consigna, con carácter mandatorio: “Reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público”.

Respecto al segundo, (debida diligencia hacia terceros), el Artículo 23. VI enumera entre los elementos: “Procedimientos que comprueben la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial”. Este elemento tiene una significativa importancia en la medida en que la Ley 27.401 responsabiliza a las personas jurídicas por la acción de cualquier persona humana-con independencia de si es un integrante de la organización o un tercero, posea o no vínculo formal- con tal que la acción se cometa en nombre, beneficio o interés de la persona jurídica.

#### Artículo 2º. **Ámbito y alcance de aplicación**

El ámbito y alcance de las presentes normas es el establecido para el Código de Ética de la Fundación Sanidad Naval Argentina: ***“El Código se encuentra sustentado en una serie de Políticas de carácter obligatorio, aplicables a todo el “Personal” (Gerentes y Empleados de todos los niveles) de FUSANA, así como a sus Clientes, Prestadores de Servicios Profesionales y Proveedores, que junto con el “Personal” integran los “Sujetos Alcanzados”...”***, sin perjuicio de los ámbitos y alcances establecidos en las otras Normas de Procedimiento que resulten complementadas por ésta.

Independientemente de lo expresado, en el contenido de la presente se establecen procedimientos aplicables a las interacciones con el Sector Público, con las particularidades especiales que rigen la relación de la Fundación (derivadas de su objeto estatutario) con la Armada Argentina, las otras Fuerzas Armadas y de Seguridad y el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA).

#### Artículo 3º. **Fundamento Legal y Reglamentario**

Las presentes Normas tienen su fundamento legal y reglamentario en aquellas citadas previamente en el Artículo 1º y en forma supletoria en todas las Normas que regulan la actuación del Sector Público en sus relaciones con terceros, así como en la Ley de Ética Pública y su reglamentación, cuando se trate de aspectos relacionados con dicho sector presentes en las interacciones con la Fundación Sanidad Naval Argentina.

**Artículo 4º. Aprobación de las presentes Normas de Procedimiento por el Consejo de Administración**

Por tratarse de un complemento del Código de Ética, conforme lo indicado en el Artículo 1º, previo a su promulgación, las presentes Normas deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Fundación Sanidad Naval Argentina.

En caso que posteriormente surjan cuestiones que habiliten modificaciones a su contenido, previo a su promulgación deberá seguir idéntico trámite y ser analizada en reunión del citado Consejo.

## **CAPÍTULO II**

### **CLIENTES**

**Artículo 5º. Conocimiento del Código de Ética de la Fundación Sanidad Naval Argentina por parte de los Clientes**

Tal como lo establece la Introducción y se reitera en distintos Apartados del Código de Ética: “El desconocimiento de este Código o de alguna de las Políticas relacionadas no exime a los “Sujetos Alcanzados” (entre los que se encuentran los Clientes) de su cumplimiento ni de las consecuencias de no acatarlo”.

La Gerencia de Prestaciones Médicas<sup>1</sup> a través del Área Contratos, será la responsable de:

- La difusión del Código de Ética y sus Normas Complementarias, a los clientes institucionales (Obras Sociales, Empresas de Salud, etc), mediante la entrega del mismo en su formato impreso, remitiéndolo por correo electrónico y/o difundiendo su existencia en la página web de FUSANA.
- Llevar el registro de lo actuado, respecto a cada cliente, para su posterior verificación por la Coordinación de Control Interno.

La Coordinación de Control Interno, proveerá el material necesario y brindará la capacitación al personal propio que la Gerencia de Prestaciones Médicas requiera.

**Artículo 6º. Requerimiento de Información, de Normas de Conducta Ética o Programa de Integridad de los Clientes**

La Gerencia de Prestaciones Médicas<sup>2</sup> requerirá a los clientes institucionales que se incorporen a la atención sanitaria o prestación de servicios, por parte de los Hospitales Navales, pertenecientes al Estado Nacional y Unidades de Actividad Comercial, con convenio con FUSANA, cuya facturación estimada anual fuere igual o superior a la suma de Unidades de Valor Contractual

---

<sup>1</sup> Modificado por DS Nº 01/2020 ajustes organización (12/02/20).

<sup>2</sup> Modificado por DS Nº 01/2020 ajustes organización (12/02/20).

SESENTA Y CINCO MIL (UVC 65.000), que cuenten con un Programa de Integridad (previsto en el Artículo 24 de la Ley 27.401, asimilando el requisito para las contrataciones con el estado nacional, por carácter transitivo) o Normas de Conducta Ética, como mínimo.

Asimismo, y para todos los clientes que se incorporen, a partir de la promulgación de la presente, sin distinción de importes de facturación estimada, se les requerirá la suscripción de la Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con FUSANA (Anexo III a la Norma de Procedimiento I – Regulación sobre Compras y Contrataciones).

Independientemente de lo indicado en párrafo precedente y para todos los clientes institucionales vinculados a la Fundación Sanidad Naval Argentina, con anterioridad a la promulgación de la presente, y a los nuevos, al alcanzar como facturación durante el ejercicio económico anual cerrado al 30 de junio del año en curso, la suma de (UVC 10.000), el Área Contratos<sup>3</sup> recabará a dichos clientes el llenado de la Declaración Jurada de Cliente / Proveedor Relevante (Anexo I).

Todos los cumplimientos sobre la debida diligencia hacia los terceros se archivarán en forma independiente, para facilitar el procedimiento de auditoría posterior.

Cuando el cliente se negase a brindar la información requerida, se comunicará tal situación a la Coordinación de Control Interno, adjuntando la copia del Memorando al archivo respectivo.

La Coordinación de Control Interno incluirá en el procedimiento de auditoría de “Supervisión del Programa de Integridad” la respectiva verificación de lo actuado por el Área Contratos de la Gerencia de Prestaciones Médicas<sup>4</sup>.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROVEEDORES**

##### **Artículo 7º. Difusión del Código de Ética a los Proveedores de Bienes, Insumos y Servicios a la Fundación Sanidad Naval Argentina**

Conforme a lo regulado en el Artículo 2º de la Norma de Procedimiento I – Regulación sobre Compras y Contrataciones, el ámbito de aplicación de dicha norma incluye a las contrataciones formalizadas con cargo a FUSANA por el Área Contrataciones de la Gerencia Operativa<sup>5</sup> y por las Gestorías de Contrataciones de los Hospitales Navales, con dependencia funcional de la Gerencia Económico Financiera.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VI Sector Público, solamente se encontrarán comprendidos en el presente artículo, los proveedores de la

---

<sup>3</sup> Modificada por DS N° 01/2020 ajustes organización (12/02/20).

<sup>4</sup> Modificada por DS N° 01/2020 ajustes organización (12/02/20).

<sup>5</sup> Modificada por DS N° 01/2020 cambio denominación Gerencia Administrativa (12/02/20).

Fundación Sanidad Naval Argentina, surgidos de convocatorias a procedimientos de selección realizados por el Área Contrataciones de la Gerencia Operativa.

De esta forma la Gerencia Operativa, a través del Área Contrataciones será responsable de:

- La difusión del Código de Ética y sus Normas Complementarias, a los proveedores, al momento de solicitar las cotizaciones, mediante su formato impreso, su envío por correo electrónico y/o difundiendo su existencia en la página web de FUSANA.
- Llevar el registro de lo actuado con cada proveedor para su posterior verificación por la Coordinación de Control Interno.

En particular, se focalizará la difusión del Código de Ética con mayor énfasis entre aquellos contratistas de obras de infraestructura o prestación de servicios, que cuenten con personal propio desarrollando su trabajo en las instalaciones de la Fundación o de los Hospitales Navales, en razón al riesgo inherente que implica la posibilidad de comisión de infracciones al código o la posibilidad de denunciar el comportamiento del personal de la Fundación u Hospital Naval, donde se preste el servicio.

La Coordinación de Control Interno, proveerá el material necesario y brindará la capacitación que la Gerencia Operativa requiera.

#### **Artículo 8º. Requerimiento de Información, de Normas de Conducta Ética o Programa de Integridad de los Proveedores**

Respecto a todos los proveedores se dará cumplimiento al Artículo 12º - Habilidad para Contratar y al Anexo III de la Norma de Procedimiento I – Regulación sobre Compras y Contrataciones, resaltando que dicho cumplimiento debe requerirse junto con la presentación de la oferta, tanto por el Área Contrataciones de la Gerencia Operativa como por las Gestorías de Contrataciones de los Hospitales Navales.

Además, se incorporará al pie de cada Pedido de Cotización, el Artículo 6º - Anticorrupción, de la Norma de Procedimiento I.

Con referencia a los adjudicatarios de obras de infraestructura y/o prestación de servicios con presencia en las instalaciones de FUSANA o de las Unidades de Actividad Comercial, o de los Hospitales Navales, por períodos superiores a CINCO (5) días hábiles en forma continua o discontinua durante un año calendario, y el total adjudicado en dicho año alcance la suma de (UVC 1.000) el Área Contrataciones o la Gestoría de Contrataciones requerirá se complete la Declaración Jurada de Cliente / Proveedor Relevante (Anexo I), que será archivado en forma independiente para facilitar el procedimiento de auditoría.

Por último, para aquellos proveedores habituales, independientemente de la autoridad que adjudicó las contrataciones, que alcancen en el año calendario a facturar, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la Fundación

Sanidad Naval Argentina, la suma de (UVC 65.000), deberán presentar al Área Pagos<sup>6</sup> de la Gerencia Económico Financiera previo a la presentación de la facturación con la que alcancen dicha suma, su Programa de Integridad o sus Normas de Conducta Ética como mínimo.

Recibido el Programa de Integridad o las Normas de Conducta Ética de los proveedores alcanzados, la Gerencia Económico Financiera, lo remitirá a la Coordinación de Control Interno, para que lo evalúe y registre como cumplimiento de debida diligencia o lo devuelva al proveedor con las observaciones que considere pertinentes. La devolución con observaciones será comunicada a la Gerencia Económico Financiera y a la Gerencia Operativa o Dirección General del que dependa la Oficina / Gestoría de Contrataciones, para conocimiento de la situación.

La Coordinación de Control Interno incluirá en el procedimiento de auditoría de "Supervisión del Programa de Integridad" la respectiva verificación de lo actuado por el Área Pagos de la Gerencia Económico Financiera, así como por el Área Contrataciones de la Gerencia Operativa y por las Gestorías de Contrataciones de los Hospitales Navales.

## **CAPÍTULO IV**

### **EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (Servicios Tercerizados de los Hospitales Navales)**

#### **Artículo 9º. Difusión del Código de Ética a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud**

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud, que funcionan en las instalaciones de los Hospitales Navales, complementando los servicios que estos no poseen como Tomografía, Resonancia Magnética, Radioterapia, etc., entre otros (difieren según la complejidad de cada hospital) contratadas o a contratar a través de la Fundación Sanidad Naval Argentina, constituyen una clasificación de proveedores que comparten a diario el espacio laboral de los Hospitales Navales y poseen dependencia funcional de las respectivas Direcciones Generales, integrando el conjunto de prestaciones médico asistenciales que ofrecen a los pacientes de las Obras Sociales, pacientes Privados, Particulares y Especiales por intermedio de la Fundación Sanidad Naval Argentina y al Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, a través de FUSANA.

Por su significación económica y el nivel de las prestaciones brindadas en cada Hospital, el conocimiento del Código de Ética de la Fundación resulta más que necesario.

La Gerencia, de Prestaciones Médicas a través del Área Contratos<sup>7</sup>, será la responsable de:

---

<sup>6</sup> Modificada por DS Nº 01/2020 ajustes organización (12/02/20).

<sup>7</sup> Modificada por DS Nº 01/2020 ajustes organización (12/02/20).

- La difusión del Código de Ética y sus Normas Complementarias, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud en los Hospitales Navales, mediante la entrega del mismo en su formato impreso, su envío por correo electrónico y/o difundiendo su existencia en la página web de FUSANA.
- Llevar el registro de lo actuado con cada Empresa, para su posterior verificación por la Coordinación de Control Interno.

La Coordinación de Control Interno, proveerá el material necesario y brindará la capacitación que la Gerencia de Prestaciones Médicas requiera.

**Artículo 10º. Requerimiento de Información, de Normas de Conducta Ética o Programa de Integridad de las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud**

Dada su participación en la prestación de los servicios de los Hospitales Navales, las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud, se encuentran alcanzadas por los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y por lo tanto resulta conveniente la presentación de sus Programas de Integridad o Normas de Conducta Ética como mínimo, ante la Coordinación de Control Interno de la Fundación Sanidad Naval Argentina, situación que será comunicada a cada empresa a partir de la promulgación de la presente.

Mientras dichos Programas o Normas no se encuentren formalizados, la Coordinación de Control Interno requerirá completen la Declaración Jurada de Cliente / Proveedor Relevante (Anexo I).

La Coordinación de Control Interno llevará el archivo y el registro del cumplimiento verificando que las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud respeten la Ley y se comporten de manera íntegra.

La presente circunstancia será tenida en cuenta por la Gerencia de Prestaciones Médicas al momento de renovar los contratos, y por la Gerencia Operativa en el caso que corresponda un nuevo procedimiento de selección para contratar la prestación de los servicios.

## **CAPÍTULO V**

### **PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**Artículo 11º. Conocimiento del Código de Ética por parte de los Prestadores de Servicios Profesionales**

Los Prestadores de Servicios Profesionales contratados por la Fundación Sanidad Naval Argentina para brindar servicios a la propia Fundación o a los Hospitales Navales, tendrán su contrato con los requisitos y antecedentes previamente cumplidos y aportados, debidamente autorizado, archivado y registrado en el Departamento Administración General de la Gerencia Operativa.

Dicho Departamento será responsable de:

- Verificar que todas las instancias hayan certificado la idoneidad profesional, título habilitante y situación impositiva para que la persona humana pueda desempeñarse como prestador de servicios profesionales.
- Poner en conocimiento de los Prestadores de Servicios Profesionales, al momento de la firma del contrato, sobre la vigencia del Código de Ética y sus Normas Complementarias, mediante su formato impreso, por correo electrónico o difundiendo la consulta de la página web de la FUSANA.
- Llevar el registro de lo actuado con cada prestador para su posterior verificación por parte de la Coordinación de Control Interno.

Como constancia de la difusión del Código de Ética, se incorporará como cláusula final de los respectivos contratos, la dirección de la página web de la FUSANA, referenciando lo expresado precedentemente, independientemente de la impresión del envío del Código y sus Normas Complementarias por Correo Electrónico.

La Coordinación de Control Interno proveerá el material necesario y brindará la capacitación que la Gerencia Operativa requiera.

La Coordinación de Control Interno incluirá en el procedimiento de auditoría de "Supervisión del Programa de Integridad" la respectiva verificación de lo actuado por el Departamento Administración General de la Gerencia Operativa y/o en los procedimientos de auditoría de honorarios profesionales que realice al Área Pagos de la Gerencia Económico Financiera.

## **CAPÍTULO VI**

### **SECTOR PÚBLICO**

#### **Artículo 12º. Niveles de relación de la Fundación Sanidad Naval Argentina y sus responsabilidades inherentes**

Conforme al objeto estatutario de la Fundación y a los Convenios suscriptos o a suscribir con la Armada Argentina, con el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y con cualquier ente del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, la Fundación Sanidad Naval Argentina adoptará el modelo de gestión que mejor convenga a sus intereses y al cumplimiento cabal de su objeto, con la menor injerencia posible en las decisiones públicas, en el marco de su Programa de Integridad y sin perder de vista su rol de complementar los esfuerzos públicos plasmado en su Estatuto, su Código de Ética y en todas las Normas de Procedimiento que regulan su funcionamiento.

De dicho contexto surgen distintos niveles de participación en la gestión pública, que marcan en cierta forma las relaciones de la Fundación, en función de los roles que asume ante los diferentes organismos de la Administración Pública, los que se detallan en los Artículos 13º, 14º y 15º siguientes.



Asimismo, para las relaciones enunciadas se tendrá presente como premisa la tolerancia cero al soborno o pagos indebidos realizados en nombre o interés de la Fundación Sanidad Naval Argentina.

#### **Artículo 13º. Nivel de Relación Inicial – La Fundación de Sanidad Naval Argentina y su vinculación con el Sector Público**

En este nivel de relación, la Fundación, asume el rol de proveedor de servicios para los Organismos de la Administración Pública que requieran sus prestaciones.

Evidentemente, por tratarse de una entidad sin fines de lucro, y por su objeto estatutario, su vinculación con la Armada Argentina, podrá formalizarse con carácter de exclusividad, independientemente que pueda ser contratada por otro Organismo Público, en función del modelo de gestión que se adopte.

En este nivel, las responsabilidades de actuación particulares surgirán de los respectivos convenios o contratos, para los cuales la Fundación Sanidad Naval Argentina deberá encontrarse en condiciones de satisfacer las distintas exigencias que el marco normativo estatal establezca para su implementación, entre los cuales adquiere significativa relevancia el Programa de Integridad, establecido en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

Aquí tienen cabida todas las proposiciones del Código de Ética, en particular las denominadas “Medidas Anticorrupción” así como la aplicación supletoria para las autoridades de la Fundación, de la Ley de Ética Pública y su reglamentación.

De acuerdo a lo expresado, independientemente de la intervención obligatoria de todas sus Gerencias y de su Asesor Jurídico, será conveniente para la Fundación Sanidad Naval Argentina, la participación de la Coordinación de Control Interno, en la revisión de los proyectos de convenios o contratos a suscribir, en lo atinente a la posterior supervisión de la ejecución del Programa de Integridad.

#### **Artículo 14º. Nivel de Coordinación – La Fundación Sanidad Naval Argentina en su rol de Benefactor en Apoyo de la Gestión de Salud y Bienestar de la Armada Argentina**

Con cualquier modelo de gestión que adopten la Armada Argentina y la FUSANA, esta realizará su labor de coordinación en apoyo de la Gestión Pública, con el debido respeto a la autoridad estatal, sin perjuicio de realizar su actividad con la mayor transparencia y con sujeción a su Programa de Integridad.

La participación de un ente privado sumando su apoyo en recursos humanos, bienes, insumos y servicios que se formalizan mediante donaciones y subsidios, forzosamente va más allá del mero hecho de realizar dichas donaciones y subsidios en tiempo y forma.

En este nivel de coordinación, participan distintas instancias que le otorgan a los hechos económicos que suponen las donaciones y subsidios, su verdadero valor, cuál es la posibilidad de complementar el esfuerzo público y materializarlo en una mayor y mejor calidad de atención a los pacientes contribuyendo al sostenimiento del Sistema de Salud de la Armada Argentina.

La intervención de estas instancias se encuentra contenida en la redacción de las Normas de Procedimiento que regulan el funcionamiento de la Fundación, tanto como para asignar las prioridades en la adquisición de equipamiento de salud y sus destinatarios, como en la integración del Comité de Convenios y Contratos entre las autoridades de la FUSANA y de los Hospitales Navales, para definir la contratación de personal a cargo de la Fundación que prestará servicios en los Hospitales Navales.

En estas circunstancias, resulta necesario que las autoridades estatales vinculadas en las tareas de coordinación tengan un adecuado conocimiento de las normas de conducta (Código de Ética y sus Normas Complementarias) y las Normas de Procedimiento de la Fundación, así como las Gerencias de FUSANA, deben conocer en profundidad los requerimientos normativos del Estado y en ninguna circunstancia poner en riesgo su cumplimiento por ambas partes, acordando aquellas situaciones que por su complejidad deban ser resueltas por excepción a lo previsto, documentando debidamente dichas decisiones y reportándolas a la Coordinación de Control Interno y a los Organismos de Control de la Armada con competencia en la materia.

La Coordinación de Control Interno, incluirá en el procedimiento de auditoría de Supervisión del Programa de Integridad, la verificación de lo actuado por la Fundación en el desarrollo de este nivel, en particular cuando surjan excepciones a lo previsto para su normal desenvolvimiento.

**Artículo 15º. Nivel de Ejecución – La Fundación Sanidad Naval Argentina delegando facultades de gestión en su nombre a funcionarios del Sector Público.**

Este nivel de relación es el de mayor complejidad y por ende el de mayor riesgo inherente, generalmente posee un carácter transitorio y surge por las características procedimentales y las restricciones presupuestarias del régimen público, en la atención de las necesidades hospitalarias.

En su desarrollo, la Fundación Sanidad Naval Argentina y el Organismo Público, deben llevar adelante cualquier proceso con la mayor transparencia y sujeción a procedimientos que posibiliten un adecuado control y resguardo de la integridad y fe públicas.

Todas las acciones que se prevean en los procedimientos deben asegurar la libertad de acción del Organismo Estatal, respecto a las decisiones que adopte en su resolución con relación a oportunidad, mérito y conveniencia, así como la obligación del mismo de utilizar su propia estructura de medios humanos y materiales de la que dispone.

La Fundación Sanidad Naval Argentina por ser un ente privado que delega la facultad para actuar en su nombre establecerá la normativa a cumplir y los recaudos a exigir al Organismo Público para la rendición de cuentas de lo actuado. Dicha normativa será de carácter obligatorio para las partes y será puesta en conocimiento de las autoridades de nivel superior de ambas.

El Organismo Público, adoptará dicho marco normativo de excepción a lo previsto a nivel estatal, con carácter transitorio, comunicando a la Fundación Sanidad Naval, en forma fehaciente, cuando se presenten situaciones no contempladas, documentando debidamente las decisiones respectivas.

La Fundación Sanidad Naval Argentina desalienta toda participación o colaboración en actos de direccionamiento o fraudulentos conducidos tanto por los gerentes propios como por funcionarios públicos.

La Coordinación de Control Interno incluirá en su Plan Anual de Auditorías, los aspectos del proceso que a su criterio deban ser examinados para asegurar la viabilidad del procedimiento establecido y su contribución al Programa de Integridad.

Los resultados del procedimiento de auditoría serán comunicados al Organismo Público y a su autoridad superior para que subsane las irregularidades detectadas, sin perjuicio de la formulación de la denuncia correspondiente (prevista en el Artículo 9º Inciso a) de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas), cuando se presuma la comisión de los delitos previstos en el Artículo 1º de la citada norma legal.

#### **Artículo 16º. Conflictos de intereses con el Sector Público**

En forma recíproca entre las autoridades de la FUSANA y los funcionarios de cualquier Organismo Estatal, deberá reflejarse el compromiso de abstenerse de involucrarse en relaciones que podrían dar lugar a un conflicto real o potencial con FUSANA, o que pudieran de alguna manera tener un efecto negativo sobre su propia libertad de acción o de otros Gerentes de FUSANA y/o por parte de Funcionarios Públicos relacionados.

En las interacciones a nivel inicial de coordinación superior (Artículo 13º), la Fundación aceptará los requerimientos del Organismo Estatal, así como la obligación de comunicar la existencia de vínculos con funcionarios superiores, facilitando el cumplimiento de las obligaciones del Decreto N° 202/17 o cualquier norma similar.

En las interacciones de Personal de la Fundación, Prestadores de Servicios Profesionales, Empresas de Salud, Proveedores y Clientes de los niveles de coordinación y ejecución (Artículos 14º y 15º), la Fundación impondrá los lineamientos de su Programa de Integridad para la solución de los posibles conflictos de intereses.

#### **Artículo 17º. Regalos y Hospitalidades**

Conforme a lo indicado en el Apartado 7 – Regalos, Obsequios y Atenciones del Código de Ética de la Fundación Sanidad Naval Argentina, independientemente de cual sea el régimen legal en juego en la jurisdicción en la que se desempeñe el funcionario público, se encuentra prohibido a todos los Sujetos Alcanzados comprendidos en el citado Código, efectuar regalos, obsequios y atenciones a funcionarios públicos.

**Artículo 18º. Deber de colaboración en Auditorías e Investigaciones**

Surge del Apartado 11 del Código de Ética de la Fundación Sanidad Naval Argentina, respecto a los procedimientos de auditoría relacionados con el nivel de ejecución (Artículo 15º) y conforme a las Normas de Procedimiento que regirán las actividades en las que el Sector Público actuará en nombre de FUSANA y por los procedimientos de investigación por presuntas infracciones al Código de Ética, cuando el o los denunciados pertenezcan a un Organismo Público, conforme a lo previsto en la Norma de Procedimiento XXXIII – Normas de Procedimiento Ético.

**ANEXOS**

Anexo I.      **DECLARACIÓN JURADA DE CLIENTE / PROVEEDOR RELEVANTE.**

**FUNDACIÓN SANIDAD NAVAL ARGENTINA  
NORMA DE PROCEDIMIENTO XXXII  
NORMAS DE INTEGRIDAD EN RELACIÓN A TERCEROS  
Y SECTOR PÚBLICO**

**ANEXO I  
(Artículos 6º, 8º y 10º)**

**DECLARACIÓN JURADA DE CLIENTE / PROVEEDOR RELEVANTE<sup>i</sup>**



FUNDACIÓN SANIDAD NAVAL ARGENTINA  
COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO  
PROGRAMA DE INTEGRIDAD

**DECLARACIÓN JURADA DE CLIENTE / PROVEEDOR RELEVANTE**

**Datos del Cliente / Proveedor / Empresa de Servicios Hospitalarios  
(Tachar lo que no corresponde)**

**Razón Social:**

**CUIT:**

**Domicilio:**

**Rubro Comercial:**

**Página Web:**

**Correo Electrónico:**

**Apellido y Nombres del Representante Legal / Apoderado:**

**Capital Social:**

**Fecha de cierre Ejercicio Económico:**

**Presentación de Antecedentes**

**Fecha de Inicio de Actividades:**

**Cantidad de Afiliados:** (para Obras Sociales y Gerenciadoras de Salud)

**Cantidad de Empleados:**

**Cantidad de Sucursales / Delegaciones:**

**Referencias Comerciales:** (Detallar al menos 5 clientes, prestadores, etc.)

**Fecha de inicio de la relación con FUSANA:**

**Alguno de los Dueños / Socios / Integrantes del Órgano de Conducción / Director / Accionista / Representante Legal, con poder de decisión o participación mayor al 5% del Capital, se encuentra alcanzado por alguno de los siguientes supuestos de vinculación a funcionarios públicos?**

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad
- b) Sociedad o comunidad,

- c) Pleito pendiente,
- d) Ser deudor o acreedor,
- e) Haber tenido beneficios de importancia,
- f) Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato.

En caso afirmativo Indicar quien es el funcionario y cuál es la relación existente:

#### Compromiso con el Código de Ética y Normas Complementarias de FUSANA

---

El que suscribe al pie, en su carácter de: ....., declara bajo juramento que la persona jurídica que representa se encuentra en conocimiento de las Normas de Conducta de la Fundación Sanidad Naval Argentina y que se compromete a respetarlas y cumplirlas, así como a colaborar en los procedimientos de Investigación Interna que surjan por infracciones a dicho marco normativo.

#### Programa de Integridad y Normas de Conducta Propias

---

Indicar si posee un Programa de Integridad y/o Normas de Conducta Ética, en los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas. En caso afirmativo tener a bien remitirlo a la Coordinación de Control Interno de la Fundación Sanidad Naval Argentina o indicar donde es posible acceder a su contenido en internet o enviarlo por correo electrónico a: [integridad@fusana.org.ar](mailto:integridad@fusana.org.ar)

En caso negativo indicar si se encuentra prevista su elaboración y fecha probable de finalización:

#### De Forma

---

Autorizo a la Fundación Sanidad Naval Argentina (FUSANA), sita en Ramos Mejía Nº 985, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a recolectar los datos de la presente declaración jurada, con carácter facultativo, en cumplimiento del Programa de Integridad de dicha Fundación, conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y su Reglamentación.

FUSANA tratará mi información de manera lícita, para la finalidad mencionada en la presente y con la más absoluta confidencialidad, comprometiéndose a guardar secreto respecto de los mismos y garantizando el deber de guardarlos, adoptando todas las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración, pérdida y tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

En mi carácter de titular de los datos personales tendré la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326, así como a su rectificación o supresión, según el artículo 16 de dicha Ley.

La AGENCIA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, órgano de control de la ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Declaro haber completado la presente con información verídica, sin omisiones, ni falsedades, en representación de la Persona Jurídica detallada al inicio, en el lugar y fecha indicados a continuación:

Lugar:

Fecha:

Firma:

Documento de Identidad:

Aclaración de Firma / sello:

Carácter del firmante:

---

<sup>i</sup> Modificada casilla de correo electrónico por DS N° 03/20 (16/03/20)